

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.296

Martes 11 de Noviembre de 2025

Página 1 de 6

Normas Generales

CVE 2721782

MUNICIPALIDAD DE LA GRANJA

APRUEBA ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN, CANALIZACIÓN, TENDIDO, IDENTIFICACIÓN, MODIFICACIÓN, MANTENIMIENTO, ORDENACIÓN, TRASLADO Y RETIRO DEL TENDIDO DE LÍNEAS AÉREAS O SUBTERRÁNEAS, COMUNA DE LA GRANJA

Núm. 2.759.- La Granja, 8 de octubre de 2025.

Vistos:

Que, mediante Acuerdo N° 151, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 29 de fecha 8 de octubre de 2025, el Concejo Municipal, por unanimidad de sus integrantes y con el voto favorable del Sr. Alcalde, aprobó la ordenanza para el retiro de cables en desuso en la comuna de La Granja.

Y, vistos además, las facultades que me confiere el Art. 63° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en su texto refundido por DFL N° 1, del Ministerio del Interior, de fecha 9 de mayo de 2006;

Decreto:

Apruébase la ordenanza para la instalación, canalización, tendido, identificación, modificación, mantenimiento, ordenación, traslado y retiro del tendido de líneas aéreas o subterráneas, comuna de La Granja, en los términos que a continuación se indican:

ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN, CANALIZACIÓN, TENDIDO, IDENTIFICACIÓN, MODIFICACIÓN, MANTENIMIENTO, ORDENACIÓN, TRASLADO Y RETIRO DEL TENDIDO DE LÍNEAS AÉREAS O SUBTERRÁNEAS, COMUNA DE LA GRANJA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación y objeto. La presente ordenanza tiene por objeto regular la instalación, canalización, tendido, identificación, modificación, mantenimiento, ordenación, traslado y retiro del tendido de líneas aéreas o subterráneas, sus respectivos soportes, accesorios y todo otro elemento perteneciente a la red, para la provisión de servicios de distribución de energía eléctrica y de telecomunicaciones, sobre los bienes nacionales de uso público de la comuna de La Granja, sin perjuicio de las facultades que sobre la materia le correspondan a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, la Subsecretaría de Telecomunicaciones y otros organismos competentes.

Artículo 2. Definiciones. Para todos los efectos de esta ordenanza, las definiciones de conceptos técnicos, jurídicos y operativos utilizados deberán entenderse de la siguiente manera:

- Acometida: parte de la red correspondiente a los cables con los cuales los operadores acceden al inmueble donde se prestará el servicio al usuario final.
- BNUP: bien o bienes nacionales de uso público.
- Cableado: subconjunto de red de telecomunicaciones constituido por cables de distinto tipo y diámetro, tales como pares de cobre, cable coaxial, fibra óptica u otros, con los cuales los operadores suministran sus servicios.
- Elemento en desuso: aquellos definidos en los numerales 1, 3, 5, 6 y 7 del presente artículo que hayan dejado de ser utilizados para los fines del o los servicios autorizados, y en cuya virtud adquieren la calificación de desechos.

CVE 2721782

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 E-mail: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

5. Elementos accesorios: subconjunto de la red de telecomunicaciones, constituido por cualquier elemento que ayude en la sujeción de los distintos elementos de la planta externa, como crucetas, verticales, anclajes, tirantes o similares.

6. Elementos de soporte: subconjunto de la red de telecomunicaciones, constituido por la canalización subterránea y/o postación aérea.

7. Elementos anexos: cualquier otro elemento de la red de telecomunicaciones no definido en los numerales 1, 3, 5 y 6 del presente artículo, tales como gabinetes, armarios, mufas, cajas, cámaras, entre otros.

8. Operador: concesionario o permisionario de servicios de telecomunicaciones.

9. Organismos públicos competentes: aquellos responsables de la administración de los bienes nacionales de uso público, obras públicas u otro tipo de bienes sobre o bajo los que se instalan elementos de la red de telecomunicaciones definidos en los numerales 1, 3, 5, 6 y 7 del presente artículo, o involucrados en los procesos de intervención en los mismos, esto es, las Municipalidades, los Gobiernos Regionales, Delegaciones Presidenciales, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el Ministerio de Obras Públicas (MOP), el Ministerio de Vivienda y Urbanismo (Minvu), el Servicio de Vivienda y Urbanización (Serviu), el Ministerio de Energía, y sus respectivos organismos dependientes.

10. Altura mínima del cable: distancia vertical entre el cable y el suelo, medida desde el punto más bajo de la curva.

11. Red o Redes de telecomunicaciones: corresponde a toda la infraestructura física y lógica necesaria a través de la cual los operadores de servicios de telecomunicaciones proveen sus servicios, sea a usuarios finales o a otros operadores.

12. Soterramiento: acción y efecto de llevar el cableado y otros elementos de la red de telecomunicaciones bajo la superficie, para efectos de su despliegue subterráneo, incluya canalización o no.

TÍTULO II INSTALACIÓN Y CLASIFICACIÓN DEL TENDIDO

Artículo 3. Derecho a tender líneas. Se reconoce el derecho de los titulares de servicios de telecomunicaciones para tender o cruzar líneas aéreas o subterráneas en calles, plazas, parques, caminos y otros bienes nacionales de uso público, supeditando el ejercicio del referido derecho a las siguientes condiciones copulativas:

1. Que ello sea solo para los fines específicos del servicio respectivo;
2. Que no se perjudique el uso principal de dichos bienes;
3. Que se cumplan las normas técnicas y reglamentarias que resulten aplicables; y
4. Que se cumplan las disposiciones de la presente ordenanza.

Artículo 4. Empresas habilitadas. Podrán instalar o modificar líneas de distribución de energía eléctrica, de servicios de telecomunicaciones y otros, en la comuna de La Granja, aquellas empresas que sean titulares de una concesión o permiso de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, aprobada por el DFL N° 4, de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, o en el artículo 8 de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.

Artículo 5. Clasificación del tendido. De acuerdo con la forma en que se puede efectuar el tendido de las líneas de distribución, la comuna se divide en sectores de canalización subterránea y sectores de tendido aéreo. Constituyen sectores de canalización subterránea las avenidas, calles, pasajes, rotondas, parques y plazas y, en general, los bienes nacionales de uso público que, atendida su importancia y extensión, determine el Alcalde mediante decreto publicado en un diario de circulación local. Los sectores no comprendidos en dicha clasificación se considerarán sectores de tendido aéreo.

Artículo 6. Restricciones en sectores de canalización subterránea. En los sectores de canalización subterránea, no se permitirá la instalación aérea de líneas eléctricas, telecomunicaciones, transmisión de señales y datos. Tampoco podrán instalarse a nivel de superficie equipos, armarios, transformadores y toda instalación anexa, cualquiera sea su tamaño.

Artículo 7. Uso preferente de multiductos. En los sectores donde la Municipalidad posea, haya autorizado o autorice instalaciones subterráneas de ductos aptos para el paso de líneas, no se autorizará instalación aérea ni nuevos ductos mientras exista capacidad disponible en el multiducto, siempre que sea técnicamente posible, seguro y sin vulnerar derechos adquiridos.

Artículo 8. Exención de derechos municipales. Cuando se trasladen líneas aéreas existentes a canalización subterránea, con retiro definitivo de postes, quedarán exentas del pago de derechos municipales por ocupación de bien nacional de uso público, siempre que la canalización se realice en sectores donde exista poliducto municipal, como aceras, bandejones o calzadas.

Artículo 9. Canalización obligatoria en nuevas construcciones. En todo nuevo loteo, condominio o urbanización dentro de la comuna de La Granja, las líneas de distribución eléctrica, telecomunicaciones, señales y datos deberán ser canalizadas en ductos subterráneos, conforme a la legislación vigente y lo establecido en esta ordenanza.

TÍTULO III IDENTIFICACIÓN, MANTENCIÓN Y RETIRO DE LÍNEAS

Artículo 10. Obligaciones generales de operadores. Las concesionarias y permisionarias que cuenten con líneas aéreas o subterráneas de servicios de telecomunicaciones, tales como cables, ductos, crucetas, anclajes, gabinetes, cámaras y demás elementos de red, serán responsables de su adecuada instalación, identificación, mantención, traslado y retiro, de conformidad a esta ordenanza y la normativa vigente.

Artículo 11. Identificación obligatoria de elementos. Las empresas propietarias de postes y tendidos deberán identificarlos con su nombre o razón social y RUT, o nombre de su continuadora legal, en forma clara, legible e indeleble. Asimismo, deberán informar a la Municipalidad, cuando ésta lo requiera, la titularidad de los elementos instalados en sus postes.

Artículo 12. Falta de identificación. Cuando se detecten elementos no identificados, la municipalidad notificará a los operadores, indicando su ubicación y solicitando aclaración. Si transcurren 30 días sin reconocimiento de propiedad, prorrogables por 15 días, a petición del operador, se podrá proceder a su retiro.

Artículo 13. Desuso o desecho de cableado. Se considerarán en desuso los cables o elementos de red que no transmitan señal, estén dañados, sin conexión, vacíos, o se hayan trasladado por obras viales y no hayan sido retirados dentro del plazo otorgado por la autoridad. También se considerarán en desuso los elementos no identificados en los plazos establecidos.

Artículo 14. Retiro de elementos en desuso. Los elementos en desuso deberán ser retirados por el operador titular, a su costo, dentro de los plazos establecidos en el artículo 15 de la presente ordenanza.

Cuando la Municipalidad identifique elementos que pudieran estar en situación de desuso, deberá comunicarlo formalmente al operador, mediante correo electrónico u otro mecanismo electrónico de comunicación, dirigido al canal oficial de contacto informado por la empresa, conforme a lo establecido en el artículo 6 del decreto N° 176 que aprueba el Plan de Gestión y Mantención de Líneas Aéreas y Subterráneas de Telecomunicaciones. Esta comunicación deberá contener al menos:

1. La descripción del elemento.
2. Su ubicación específica.
3. Fotografías referenciales.
4. La consulta sobre si dicho elemento se encuentra en uso o pertenece al operador.

El operador tendrá un plazo de 10 días hábiles para dar respuesta fundada, a contar del envío del correo electrónico por parte de la Municipalidad. Dicha respuesta deberá ser enviada por el mismo canal, indicando si el elemento se encuentra operativo y acreditando su uso o, en su defecto, reconociendo su condición de desuso y comprometiendo su retiro.

Cuando exista concurrencia de elementos de distintas empresas sobre un mismo poste, la Municipalidad podrá notificar simultáneamente a los distintos operadores involucrados, requiriendo la identificación y responsabilidad sobre los elementos en cuestión.

En caso de discrepancia entre el operador y la Municipalidad respecto del estado de uso de un elemento, cualquiera de las partes podrá elevar los antecedentes a la Subsecretaría de Telecomunicaciones, la que resolverá fundadamente. Si la Subsecretaría ratifica la condición de desuso, la Municipalidad podrá proceder al retiro conforme a esta ordenanza y aplicar las sanciones que correspondan.

Artículo 15. Incumplimiento del retiro. Si el operador no retira los elementos dentro de 30 días desde la notificación o desde la resolución de la Subsecretaría, prorrogables por 15 días, a petición del operador interesado, la Municipalidad podrá ejecutar el retiro.

Artículo 16. Reembolso y multas. Efectuado el retiro por la Municipalidad, se exigirá el reembolso de los costos, conforme al artículo 47 del DL N° 3.063 sobre Rentas Municipales. Adicionalmente, se aplicará una multa diaria de 1 a 5 UTM por cada poste con infracción. La Municipalidad no será responsable de la afectación de servicios resultante del retiro realizado conforme a la ley.

Artículo 17. Recuperación de elementos retirados. Los operadores podrán recuperar los cables o elementos retirados por la Municipalidad, previo pago de multas, costos asociados a su retiro o de bodegaje cuando corresponda.

Artículo 18. Convenios especiales de retiro. La Municipalidad podrá celebrar con los operadores planes de ordenamiento, mantención o retiro programado de líneas o elementos de red. En caso de incumplimiento, se aplicará lo establecido en la presente ordenanza.

Artículo 19. De la obligación de dar aviso de las actividades a ejecutar. Los operadores, a través del correo electrónico o mecanismo electrónico indicado, deberán dar aviso al municipio, a las empresas de distribución eléctrica o al dueño del soporte, de las actividades de instalación, mantenimiento, retiro, modificación o cambio de redes, reubicación o intercalación de postes, entre otros, junto con el horario de ejecución de los trabajos, con una anticipación de al menos 5 días hábiles al inicio de los mismos. El presente aviso no será requerido en el caso de aquellas actividades generadas por situaciones de emergencia.

TÍTULO IV INSTALACIÓN Y USO DE INFRAESTRUCTURA

Artículo 20. Solicitud de instalación. Los interesados en instalar líneas distribuidoras de energía eléctrica y de telecomunicaciones en la comuna de La Granja deberán informarlo por escrito a la Dirección de Obras Municipales, presentando planos de la zona con la cobertura del servicio y una memoria técnica del sistema de distribución, en forma previa al inicio de las obras.

Artículo 21. Principio de uso compartido. Los operadores deberán verificar si existe infraestructura física disponible -propia o de otros operadores- antes de instalar cableado aéreo o subterráneo, a fin de reducir el impacto en los bienes nacionales de uso público, el medio ambiente y la ciudadanía.

Artículo 22. Rotura de pavimentos y ocupación del espacio público. Cuando la instalación de líneas implique rotura de pavimentos, calzadas o aceras, o la ocupación temporal con maquinaria, materiales o escombros, la empresa deberá solicitar permiso a la Dirección de Obras Municipales, pagar los derechos municipales respectivos y entregar las garantías que correspondan, según lo establecido en el artículo 75 de la ley N° 8.946.

Artículo 23. Exención de derechos en instalaciones subterráneas. Cuando la instalación de líneas subterráneas implique rotura de pavimentos o uso temporal del espacio público, la empresa quedará exenta del pago de derechos municipales siempre que cuente con el permiso previo de la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 24. Otorgamiento de permisos. La Municipalidad otorgará los permisos para que las líneas de energía eléctrica o telecomunicaciones crucen o utilicen bienes nacionales de uso público, excepto aquellos que deban tramitarse conforme al DFL N° 206, de 1960, del Ministerio de Obras Públicas. La solicitud deberá indicar ubicación, características de las vías afectadas, plano general y de detalle.

Artículo 25. Preservación del arbolado urbano. El trazado de cables deberá evitar la poda o extracción de árboles. Si no existiese alternativa, se deberá solicitar autorización a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, la cual resolverá en un plazo de 10 días, fijando condiciones e indemnización si corresponde. El retiro de residuos vegetales será de cargo exclusivo de la empresa.

Artículo 26. Prohibición de apoyo en árboles. Se prohíbe el uso de árboles como soporte para redes aéreas. En caso de infracción, la Municipalidad exigirá su normalización y podrá realizar la denuncia respectiva ante el Juzgado de Policía Local.

Artículo 27°. Altura mínima de instalación. Los cables de telecomunicaciones que crucen bienes nacionales de uso público deberán instalarse de manera que se mantengan permanentemente tensos, respetando la altura mínima de 4,50 metros desde el punto más bajo de la línea hasta el suelo, tanto en zonas residenciales como comerciales, sin perjuicio de lo que establezca la normativa eléctrica o de transporte aplicable.

TÍTULO V MULTIDUCTOS Y COORDINACIÓN ENTRE OPERADORES

Artículo 28. Coordinación para la construcción de multiductos. Cuando un operador proyecte obras de canalización subterránea, deberá informar a los demás operadores mediante correo electrónico o canal electrónico habilitado, con la debida antelación, con el objeto de coordinar un plan de trabajo conjunto que facilite el uso compartido del multiducto. La Municipalidad podrá participar en la coordinación general del proyecto.

Artículo 29. Contenido de la comunicación a operadores. La comunicación deberá contener la descripción del proyecto, su ubicación, planos referenciales y copia de la invitación enviada a otros operadores. Si no hay respuesta dentro de 10 días hábiles, se entenderá que el operador no participará del proyecto.

Artículo 30. Coordinación municipal. Tanto la Municipalidad como la Dirección de Obras Municipales podrán coordinar directamente con los operadores la ejecución de proyectos conjuntos de multiductos, considerando el uso del subsuelo, catastro de instalaciones existentes, reconstrucción conjunta y su planificación.

Artículo 31. Multiductos y cámaras de administración municipal. Cuando existan cámaras o ductos municipales o proyectados por organismos públicos, los operadores deberán utilizarlos según las condiciones fijadas por dichos entes, respetando su normativa y competencias. Las modificaciones de redes serán siempre de cargo del operador.

Artículo 32. Reposición de bienes públicos. Toda reposición de pavimentos, árboles, áreas verdes o mobiliario urbano afectado por la construcción del multiducto será de cargo de las empresas participantes.

Artículo 33. Concesiones municipales. La Municipalidad podrá licitar, mediante propuesta pública, la concesión para construir redes de poliductos registrables. Las empresas deberán usar esta red, respetando las condiciones técnicas, de seguridad y los derechos adquiridos de concesionarios y permisionarios.

Artículo 34. Nuevos usuarios del poliducto concesionado. Toda empresa que desee incorporarse a un poliducto concesionado deberá firmar convenio con la Municipalidad y/o las empresas propietarias, respetando las condiciones técnicas y legales vigentes.

TÍTULO VI

SECTORES DE CANALIZACIÓN SUBTERRÁNEA Y SOTERRAMIENTO OBLIGATORIO

Artículo 35. Prohibición de nuevas líneas aéreas. En los sectores declarados como de canalización subterránea no se permitirá la instalación de nuevas líneas aéreas de energía eléctrica, telecomunicaciones o transmisión de datos, ni tampoco instalación de nuevos equipos anexos a nivel superficial. Sólo se permitirán trabajos de mantenimiento y reparación de instalaciones ya existentes, sin incorporar nuevos postes, salvo casos fundados.

Artículo 36. Modificación de sectores de canalización. La Municipalidad podrá ampliar, disminuir o redefinir los sectores de canalización subterránea mediante decreto alcaldicio debidamente fundado.

Artículo 37. Decreto de soterramiento obligatorio. El Alcalde podrá decretar el soterramiento obligatorio en todo o parte de un sector de canalización, previo pronunciamiento de los concesionarios involucrados. La Municipalidad deberá notificar a las empresas afectadas, indicando el área afectada, el plazo de ejecución de las obras, concediendo un plazo de 10 días hábiles para que emitan observaciones.

Artículo 38. Coordinación de ductos. La Municipalidad podrá coordinar la ejecución conjunta de ductos eléctricos y de telecomunicaciones, modificando los plazos del decreto si es necesario. Las condiciones técnicas y financieras serán establecidas en convenios específicos.

Artículo 39. Cuidados en la ejecución. Durante la construcción de ductos subterráneos se deberán respetar las áreas verdes, bienes nacionales de uso público y las instalaciones existentes. Se deberá minimizar el impacto, reponer lo intervenido y cumplir con horarios, condiciones y normativas técnicas y municipales.

TÍTULO VII

SECTORES DE TENDIDO AÉREO Y EXCEPCIONES

Artículo 40. Normas sobre tendido aéreo. En los sectores de tendido aéreo se deberá privilegiar la seguridad de las personas y bienes, procurando realizar los cruces de líneas en zonas de menor riesgo y con el menor impacto visual posible.

Artículo 41. Prohibición de tendido en postes municipales. Se prohíbe el uso de postes de propiedad municipal para el tendido de líneas aéreas, salvo que exista autorización expresa mediante decreto alcaldicio fundado.

TÍTULO VIII
SITUACIONES DE EMERGENCIA

Artículo 42. Estándares de respuesta ante emergencias. Los operadores de telecomunicaciones deberán atender oportunamente toda situación de emergencia que involucre instalaciones de su propiedad emplazadas en bienes nacionales de uso público, conforme a la normativa vigente y principios del reglamento de la ley N° 21.172.

Artículo 43. Definición de emergencia. Se entenderá por emergencia aquellas en que se haya producido un accidente o que implique riesgo inminente para las personas, animales, bienes públicos o privados, producto de elementos en mal estado o fuera de norma, como postes caídos o inclinados, cables a baja altura, crucetas sueltas, cámaras sin tapa o elementos deteriorados que afecten la circulación o seguridad.

Para las situaciones de emergencia descritas anteriormente, se estará a los eventos con sus respectivos estándares y plazos de respuesta a los que hace referencia el artículo 19 del decreto supremo N° 176, de fecha 21 de marzo de 2025, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Artículo 44. Canales de contacto. Cada operador deberá informar anualmente a la Municipalidad, durante el primer semestre del año, dos contactos actualizados con nombre, correo electrónico y teléfonos fijo y móvil, disponibles de forma permanente para coordinar la atención de emergencias. La Municipalidad notificará a las empresas para asegurar el cumplimiento efectivo de lo establecido en el presente artículo.

Artículo 45. Procedimiento ante emergencias. Recibida una denuncia sobre una emergencia, el municipio deberá informar al operador por correo electrónico u otro canal habilitado. El operador deberá gestionar la revisión del caso y, si corresponde, su atención. Si se determina que no es la responsable, deberá derivarla a otro operador y dejar constancia, asignándose un código de seguimiento para cada caso reportado.

Artículo 46. Intervención municipal por omisión. Si el operador no atiende la emergencia de forma oportuna, la Municipalidad podrá intervenir directamente para resolverla, sin perjuicio del cobro posterior de los costos incurridos y de las sanciones que correspondan.

TÍTULO IX
FISCALIZACIÓN, SANCIONES Y DISPOSICIONES FINALES

Artículo 47. Fiscalización. La fiscalización del cumplimiento de esta ordenanza corresponderá a los inspectores municipales, Carabineros de Chile u otros organismos públicos competentes, quienes podrán denunciar las infracciones al Juzgado de Policía Local.

Artículo 48. Multas. Las infracciones a esta ordenanza podrán ser sancionadas con multas de 1 a 5 UTM. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el decreto supremo N° 176, del año 2025, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, u otras multas, sanciones o acciones civiles o penales conforme a la normativa vigente.

Artículo 49. Vigencia de la ordenanza. La presente ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial, sin perjuicio de que, para efectos de publicidad, se publique en la página web del municipio.

Publíquese la presente ordenanza municipal, en el sitio electrónico municipal www.municipalidadlagranja.cl.

Anótese, regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.- Claudio Arriagada Macaya, Alcalde.- Myriam Macho Gómez, Secretaria Municipal.